

Referencias legislativas respecto a la evaluación. Objetividad en la evaluación.

Enviado por admin el Vie, 12/12/2008 - 00:07.



Referencias legislativas respecto a la evaluación. Regulación del procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4.- Carácter de la evaluación.

1. Conforme al artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.
2. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, valorando los conocimientos adquiridos en cada una de las materias, según los criterios de evaluación establecidos en el anexo I del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, y lo previsto en las programaciones docentes.
3. Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
4. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
5. El proceso de evaluación continua será desarrollado por el equipo docente, integrado por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, presidido y coordinado por el profesor tutor del grupo y asesorado, en su caso, por el Departamento de orientación del centro.
6. Las calificaciones de las materias serán decididas por el profesor respectivo. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso del equipo docente. Si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del tutor. Queda entendido que en estas decisiones sólo participarán aquellos profesores responsables de la impartición al alumno de las materias del currículo, así como el tutor del grupo.

Artículo 5.- Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo y, en su caso, de las competencias básicas, como el desarrollo de su propia práctica docente y adoptar las medidas pertinentes para su mejora.
2. *Los centros docentes podrán autorizar, en sus reglamentos de régimen interior, la asistencia de los delegados del grupo al inicio de las sesiones de evaluación para comentar cuestiones generales que afecten al mismo, abandonando la sesión cuando se comience la evaluación individualizada de los alumnos.*
3. Al comienzo de la etapa, los profesores realizarán en la segunda quincena de septiembre una sesión de evaluación inicial del alumnado, para detectar su grado de desarrollo en los aprendizajes de las distintas materias, que será el punto de referencia para que el equipo docente asesorado, en su caso, por el Departamento de orientación, adopte las decisiones pertinentes para la adecuación del currículo a las características del alumnado. Para realizar esta evaluación se tendrá en cuenta el informe de aprendizaje de Educación Primaria establecido en el artículo 11 de la Orden de 13 de septiembre de 2007. Esta evaluación no

comportará calificaciones y de su contenido se dará información a las familias.

4. Asimismo, al comienzo de los restantes cursos, los profesores realizarán en la segunda quincena de septiembre una sesión de evaluación inicial del alumnado para detectar su grado de desarrollo de los aprendizajes de las distintas materias. Para realizar esta evaluación, se tendrá en cuenta el informe que realizará cada tutor al final de curso sobre los alumnos que promocionan con materias suspensas o que tienen que repetir curso, establecido en el artículo 13.6 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

5. A los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporen al sistema educativo español en cualquier momento del curso, cada profesor les realizará

una evaluación inicial.

6. Además de la evaluación inicial, cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del periodo lectivo, sin perjuicio de otras que se establezcan en los proyectos educativos de los centros. La última sesión se entenderá como la de evaluación final ordinaria del curso.

7. También se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación tras la convocatoria del mes de septiembre.

8. En las sesiones de evaluación se cumplimentarán los documentos que recogen las calificaciones de los alumnos (actillas) y, en el caso de las sesiones finales ordinaria y extraordinaria, las actas de evaluación con las calificaciones otorgadas a cada alumno por el profesor respectivo en las diferentes materias y ámbitos y se acordará la información que el tutor ha de transmitir al grupo o a cada alumno y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje y sobre las actividades realizadas, así como sobre las medidas de refuerzo educativo o apoyo que se vayan a adoptar. Igualmente se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado y en los que debe mejorar, a partir de las dificultades observadas, y el modo de superarlas con las actividades de recuperación que precise.

9. El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de cada una de las sesiones de evaluación y en ella se hará constar aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre los aspectos pedagógicos que sean pertinentes y los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

Artículo 11. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la propia práctica docente.

El profesorado evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos de las materias y, en su caso, de los objetivos educativos de la etapa y el desarrollo de las competencias básicas, al objeto de mejorarlos y adecuarlos a las características específicas y a las necesidades educativas de los alumnos. Dicha evaluación tendrá lugar, al menos, después de cada evaluación de aprendizaje del alumnado y con carácter global al final del curso. El plan de evaluación de la práctica docente, al que hace referencia el artículo 11, apartado 4, letra l) de la

Orden de 25 de septiembre de 2007, deberá incluir los siguientes elementos:

- a) La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación a las características y necesidades de los alumnos.
- b) Los aprendizajes logrados por el alumnado.
- c) Las medidas de individualización de la enseñanza con especial atención a las medidas de apoyo y refuerzo utilizadas.
- d) La programación y su desarrollo y, en particular, las estrategias de enseñanza, los procedimientos de evaluación del alumnado, la organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del centro.
- e) La idoneidad de la metodología y de los materiales curriculares.
- f) La coordinación con el resto de profesores de cada grupo y en el seno del departamento y, en su caso, con el profesorado de Educación Primaria.
- g) Las relaciones con el tutor y, en su caso, con las familias.

A la memoria anual se adjuntará la evaluación global de final de curso.

Decreto número 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Evaluación y promoción.

Artículo 14. Autonomía de los centros. Apartado 5

*** Orden de 25 de septiembre, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.**

Artículo 13. Tutoría y orientación.

*** Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Artículo 12. Evaluación.

*** Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato.**

Artículo 12. Tutoría y orientación.

TEXTO íntegro descargar archivo adjunto. Archivo adjunto en DOC.

TEXTO íntegro de la orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior. Archivo adjunto en PDF

Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior. Archivo Adjunto en PDF

Modelos orientativos. Archivo adjunto en WinRAR

Adjunto	Tamaño
notas legislativas sobre evaluación.doc [1]	85.5 KB
orden de 1 de junio sobre objetividad en la evaluación.pdf [2]	27.53 KB
resolucion_modelos_reclamaciones.pdf [3]	32.12 KB
modelos_anexos.rar [4]	207.41 KB

- [Normativa](#) [5]

Fuente URL (Consultado el 23/05/2019 - 20:09):

<http://ies.riberamolinos.es/?q=referencias-legislativas-respecto-la-evaluacion-objetividad-en-la-evaluacion>

Enlaces:

[1] <http://ies.riberamolinos.es/sites/default/files/notas legislativas sobre evaluación.doc>

[2] <http://ies.riberamolinos.es/sites/default/files/orden de 1 de junio sobre objetividad en la evaluacion.pdf>

[3] http://ies.riberamolinos.es/sites/default/files/resolucion_modelos_reclamaciones.pdf

[4] http://ies.riberamolinos.es/sites/default/files/modelos_anexos.rar

[5] <http://ies.riberamolinos.es/?q=temas/secretaria/normativa>